



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

**Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Rodrigo Osorio Acevedo
<b>Demandado</b>	Fernanda Lucía Marín M. y Osman Gutiérrez
<b>Radicado</b>	05 055 40 89 001 <b>2019 00021 00</b>
<b>Interlocutorio</b>	328
<b>Asunto</b>	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 04 de octubre de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procedieron a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, gestionar la notificación de la demanda a los accionados, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.

La providencia en mención fue notificada por estado N°053 del 05 de octubre de 2023, tal como lo ordena la parte final del numeral 1º del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, mismo que feneció el 21 noviembre de este año, la parte interesada no realizó impulso alguno.

En orden a lo anterior, habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referedio auto, para cuyos efectos no habrá lugar a condenar en costas a la parte demandante, toda vez que los demandados no fueron notificados; por ende, no se causaron. Finalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por el señor Rodrigo Osorio Acevedo, en contra de los señores Fernanda Lucía Marín M. y Osman Gutiérrez, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Sin lugar a condena en costas, comoquiera que no se causaron.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

### CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°069, fijado el día 01 de diciembre de 2023, a las 08:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Yohana Orozco Castaño  
Secretaría